

Identificación de la Norma : DTO-63
Fecha de Publicación : 11.06.2005
Fecha de Promulgación : 21.03.2005
Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA EL CONVENIO CON ARGENTINA SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION DE ANTECEDENTES PENALES POR DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y LAVADO DE ACTIVOS ASOCIADO A ESTOS DELITOS

Núm. 63.- Santiago, 21 de marzo de 2005.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50 N° 1), inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 14 de marzo de 2005 el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina suscribieron, en Santiago, el Convenio sobre Intercambio de Información de Antecedentes Penales por Delitos de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Lavado de Activos Asociado a estos Delitos.

Que dicho Convenio fue adoptado en el marco de los siguientes Instrumentos Internacionales: 1.- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada el 29 de diciembre de 1988 y publicada en el Diario Oficial de 29 de mayo de 1991; y 2.- Convenio entre Chile y Argentina sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrito el 29 de agosto de 1990, y publicado en el Diario Oficial de 23 de diciembre de 1994.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Convenio, éste entrará en vigor el 13 de abril de 2005,

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Convenio entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de la República Argentina sobre Intercambio de Información de Antecedentes Penales por Delitos de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Lavado de Activos Asociado a estos Delitos, suscrito el 14 de marzo de 2005; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República de Chile.- Ignacio Walker Prieto, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.- Demetrio Infante Figueroa, Embajador, Director General Administrativo.

CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE CHILE Y DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE INTERCAMBIO DE

INFORMACION DE ANTECEDENTES PENALES POR DELITOS DE
TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS
SICOTROPICAS Y LAVADO DE ACTIVOS ASOCIADO A ESTOS
DELITOS

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina, teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena el 29 de diciembre de 1988, en especial lo dispuesto en su artículo 8, y el Convenio celebrado entre Chile y Argentina sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1990.

Considerando lo acordado en la Segunda Reunión de la Comisión Mixta Argentino - Chilena sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, con fecha 25 y 26 de septiembre de 2003, en el marco de los acuerdos existentes entre ambas Repúblicas sobre Prevención y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Observando que resulta necesario establecer un mecanismo para el intercambio de información sobre personas condenadas por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y el lavado de activos asociado a estos delitos tanto en Chile como en Argentina, con el fin de contribuir y colaborar a la materialización de los objetivos que se mencionan en la Declaración Conjunta de los Presidentes de ambos países, de fecha 29 de octubre de 2002.

Acuerdan:

Artículo 1°

Los Ministerios de Justicia de Chile y de Argentina, se remitirán recíproca y directamente, una vez al mes a lo menos, información sobre todas las comunicaciones que reciban de los tribunales penales relativas a personas que han sido condenadas por delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y lavado de activos asociado a estos delitos, en los respectivos países.

Artículo 2°

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las Partes podrán también requerir información relativa a los antecedentes penales de delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y lavado de activos asociado a los anteriores, por los que hubieren sido condenados determinados imputados o procesados, debiendo remitir al requerido toda la información que tengan al respecto.

Artículo 3°

El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá contener a lo menos, los siguientes datos, si se conociesen:

- a. Nombre y apellidos, apodos, seudónimos o sobrenombres de los encausados;
- b. Fecha y lugar de nacimiento;
- c. Nacionalidad;
- d. Domicilio y residencia;
- e. Estado civil y, en su caso, nombre y apellidos del cónyuge;
- f. Profesión, empleo, oficio u ocupación;
- g. Número de documento de identidad, autoridad expedidora y copia de la ficha dactiloscópica, en la medida que fuere posible;
- h. Número de prontuario y antecedentes penales que tuvieren;
- i. Nombre y apellidos de los padres;
- j. Delito imputado, fecha y lugar de la comisión e individualización del perjudicado, y
- k. Fecha de la iniciación del proceso, tribunal interviniente y número de la causa.

Artículo 4°

Las informaciones, comunicaciones y requerimientos que se proporcionen entre las Partes en virtud del presente Convenio, deberán transmitirse en la forma que cada organismo determine en la oportunidad correspondiente. En caso de urgencia, los pedidos de informe podrán formularse y ser respondidos por los servicios telegráficos, de télex u otros igualmente idóneos.

Artículo 5°

La información que recíprocamente se proporcionen las Partes en virtud del presente Convenio, tendrá carácter reservado y sólo podrá destinarse a su uso exclusivo y al cumplimiento de los fines establecidos en el marco de este Convenio.

Artículo 6°

El intercambio de información establecido en los artículos anteriores, será realizado por las Partes de conformidad con sus respectivas normas legales y reglamentarias vigentes sobre eliminación de los registros prontuarios.

Artículo 7°

El presente Convenio regirá indefinidamente y entrará en vigencia treinta días después de la fecha de su suscripción.

Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, y cesarán sus efectos transcurridos noventa días contados desde la fecha de comunicación de la denuncia.

Hecho en Santiago, Chile, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil cinco, en dos ejemplares del mismo tenor, ambos en idioma español e igualmente

auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile, por el
Gobierno de la República de Argentina.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 63, de 2005, del
Ministerio de Relaciones Exteriores

N° 23.794.- Santiago, 17 de mayo de 2005.

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que promulga el Convenio entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de la República Argentina sobre Intercambio de Información de Antecedentes Penales por Delitos de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Lavado de Activos asociado a estos delitos, suscrito el 14 de marzo de 2005, pero cumple con hacer presente que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, que se cita en su parte considerativa, fue adoptada el 20 de diciembre de 1988 y publicada en el Diario Oficial de 20 de agosto de 1990, y no como se expresa en su texto.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto individualizado en el epígrafe.

Dios guarde a US., Noemí Rojas Llanos, Contralor
General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Relaciones Exteriores
Presente